Naciones Unidas S/2002/50

Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de enero de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 11 de enero de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona, que contiene una relación de las actividades del Comité desde el comienzo de 2001 (véase el anexo). Este informe, que fue aprobado por el Comité el 11 de enero de 2002, se presenta de conformidad con lo dispuesto en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(*Firmado*)
Jorge Eduardo **Navarrete**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1132 (1997)
relativa a Sierra Leona

02-21150 (S) 150102 150102

Anexo

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona se refiere al período comprendido de enero a diciembre de 2001.

2. El 26 de diciembre de 2000 se presentó al Consejo de Seguridad un informe del Comité sobre sus actividades de enero a diciembre de 2000 (S/2000/1238).

3. En 2001, la Mesa estuvo integrada por Anwarul Karim Chowdhury (Bangladesh) como Presidente, del 1° de enero al 5 de septiembre de 2001, y las delegaciones de Malí y Singapur en la función de Vicepresidentes. Iftekhar Ahmed Chowdhury (Bangladesh) fue Presidente del Comité del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2001. Durante el período al que se refiere este informe el Comité celebró cinco sesiones.

II. Información general y resumen de los trabajos del Comité

A. Información general

4. En su resolución 1132 (1997), aprobada el 8 de octubre de 1997, el Consejo de Seguridad, habiendo determinado que, tras el golpe militar de 25 de mayo de 1997, la situación en Sierra Leona constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región, decidió que todos los Estados impidieran la venta o el suministro a Sierra Leona de armamentos y material conexo de todo tipo, así como de petróleo y productos del petróleo. En el párrafo 5 de la misma resolución el Consejo de Seguridad impuso también restricciones al tránsito de los miembros de la junta militar y los miembros adultos de sus familias. Posteriormente, en su resolución 1156 (1998), el Consejo de Seguridad puso fin al embargo del petróleo y en su resolución 1171 (1998) confirmó la eliminación de las sanciones impuestas al Gobierno y restableció el embargo de armas y la prohibición del tránsito de los dirigentes del Frente Revolucionario Unido y de la ex junta militar.

5. El 5 de julio de 2000, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1306 (2000) en cuyo párrafo 1 decidió que todos los Estados prohibieran la importación directa o indirecta de cualesquiera diamantes en bruto de Sierra Leona a su territorio.

6. El Consejo de Seguridad, en su 4264ª sesión, celebrada el 25 de enero de 2001, examinó el informe del grupo de expertos que había establecido el 5 de julio de 2000 en virtud del párrafo 19 de la resolución 1306 (2000) para que reuniera información sobre posibles violaciones del embargo impuesto al armamento en relación con Sierra Leona, así como sobre la relación entre el comercio de diamantes y el comercio de armas (S/2000/1195).

7. En su 4442ª sesión, celebrada el 19 de diciembre de 2001, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1385 (2001), en virtud de la cual prorrogó por un período adicional de 11 meses, contados a partir del 5 de enero de 2002, las medidas

impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1306 (2000), salvo que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1306 (2000), los diamantes en bruto controlados por el Gobierno de Sierra Leona mediante el régimen de certificados de origen seguirían exentos de esas medidas.

B. Resumen de las actividades del Comité

8. De conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1171 (1998) del Consejo de Seguridad, relativa a la lista de dirigentes de la ex junta militar de Sierra Leona (Consejo Revolucionario de las Fuerzas Armadas) y el Frente Revolucionario Unido que habían sido designados por el Comité como sujetos a las restricciones establecidas en la mencionada resolución, el 1° de febrero de 2001 el Comité excluyó el nombre de Solomon A. J. Musa de la mencionada lista publicada el 18 de febrero de 2000.

9. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1171 (1998), el Comité informó al Consejo, el 2 y el 12 de febrero y el 22 de marzo, en dos comunicaciones de fecha 10 de mayo, y el 2 y el 13 de julio de 2001 (S/2001/105; S/2001/126; S/2001/261; S/2001/492; S/2001/493; S/2001/664 y S/2001/718), de las notificaciones recibidas de los Estados acerca de las exportaciones de armamentos o material conexo a Sierra Leona, así como para la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL), y de las notificaciones sobre las importaciones de armamentos y material conexo recibidas del Gobierno de Sierra Leona.

10. El 9 de febrero de 2001, el Comité aprobó la solicitud del Gobierno de Sierra Leona de que se eximiera de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1171 (1998) a Johnny Paul Koroma, Presidente de la Comisión para la Consolidación de la Paz, a fin de permitirle asistir a la Conferencia sobre la Desmilitarización del África Occidental que se celebraría en Accra (Ghana) del 28 de febrero al 1° de marzo de 2001.

11. El 12 de febrero de 2001, el Comité examinó el informe sobre el examen realizado al cabo de 90 días del nuevo régimen de certificados de origen para el comercio de diamantes de Sierra Leona, presentado por el Gobierno de Sierra Leona en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 1306 (2000), y el Presidente dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad una carta por la que le transmitía el informe mencionado (S/2001/127). Tras considerar el Comité en su 21ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2001, que el nuevo régimen de certificados de origen para el comercio de diamantes en Sierra Leona estaba efectivamente en funcionamiento, se envió al Presidente del Consejo de Seguridad una carta al respecto (S/2001/300).

12. En una carta de fecha 13 de agosto de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente observó que el Comité, en su 23ª sesión, celebrada el 31 de julio de 2001, había examinado el segundo informe sobre el examen realizado al cabo de 90 días del nuevo régimen de certificados de origen para el comercio de diamantes de Sierra Leona (S/2001/794).

13. Atendiendo el pedido formulado por el Comité en su 23ª sesión, celebrada el 31 de julio de 2001, el Presidente dirigió una carta, de fecha 13 de agosto de 2001, al Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas, expresando el interés del Comité en recibir de su Gobierno cualquier dato que pudiera proporcionar

en relación con los diamantes exportados de países de la región del África occidental, y que pudieran servir al Comité para supervisar los esfuerzos por limitar la utilización de los diamantes procedentes de zonas en conflicto para fomentar los conflictos de la región.

14. El 15 de noviembre de 2001, el Comité aprobó la solicitud del Gobierno de Sierra Leona de que se concediera una exención a lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1171 (1998) para que Pallo Bangura viajara a Nigeria con el fin de recibir formación para ayudar a transformar el Frente Revolucionario Unido en un partido político.

15. Hasta la fecha, el Comité ha recibido en total 23 respuestas de Estados sobre la aplicación del párrafo 17, y 43 respuestas sobre la aplicación del párrafo 8 de la resolución 1306 (2000).

C. Infracciones y presuntas infracciones del régimen de sanciones

16. El Presidente adjuntó a su carta de fecha 29 de agosto de 2001, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el texto de un comunicado de prensa emitido por el Gobierno de Sierra Leona el 21 de agosto de 2001, en relación con un incidente de presuntas transacciones, en la zona de Freetown, de diamantes obtenidos ilegalmente, y la investigación policial correspondiente (S/2001/827).

17. En su 24ª sesión, celebrada el 7 de diciembre de 2001, el Comité examinó una carta, de fecha 4 de diciembre de 2001, del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1343 (2001) relativa a Liberia, en la que se señalaban a la atención del Presidente las presuntas violaciones mencionadas en el informe del Grupo de Expertos sobre Liberia (S/2001/1015), relativas a las medidas impuestas de conformidad con las resoluciones 1171 (1998) y 1306 (2000). El 14 de diciembre de 2001, el Presidente dirigió sendas cartas a los Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas de Burkina Faso, Ghana, la Jamahiriya Árabe Libia, Liberia y Zambia, solicitándoles cualquier información que pudiera aclarar las presuntas infracciones del párrafo 5 de la resolución 1171 (1998), mencionadas en el informe del Grupo de Expertos sobre Liberia. Se recibieron respuestas de Burkina Faso y de la Jamahiriya Árabe Libia, con fecha 28 de diciembre de 2001, en las que se desmentían las denuncias. El Presidente dirigió también cartas de recordatorio, de fecha 14 de diciembre de 2001, a los Representantes Permanentes de Gambia y de Sierra Leona, en relación con una presunta violación de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución mencionada. Posteriormente se recibió una carta de Gambia, de fecha 7 de noviembre de 2001, en la que se desmentía la denuncia.

III. Otras actividades

18. De conformidad con el párrafo 15 de la resolución 1306 (2000), el 5 de enero de 2001 el Consejo de Seguridad realizó su segundo examen de las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de la misma resolución. Después de las consultas del Consejo, el Presidente formuló una declaración a la prensa en la que los miembros, entre otras cosas, destacaban la obligación vinculante de todos los Estados Miembros de aplicar las medidas impuestas en la resolución 1306 (2000) y de velar por su cumplimiento, y observaban que en el informe del Grupo de Expertos (S/2000/1195)

se habían documentado infracciones generalizadas del embargo impuesto a los diamantes de Sierra Leona.

19. El Consejo de Seguridad realizó sus exámenes tercero y cuarto de las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1306 (2000) el 5 de julio y el 13 de diciembre de 2001. En su declaración a la prensa el 13 de diciembre de 2001, el Presidente del Consejo, entre otras cosas, acogió con satisfacción los continuos esfuerzos realizados por los países del África occidental, con el apoyo de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO), para elaborar un régimen de certificados de origen para los diamantes aplicable en toda la región, y la creación de un régimen de certificados de origen por parte del Gobierno de Sierra Leona, así como el efecto que estas medidas habían tenido para limitar la salida de diamantes ilícitos de Sierra Leona. Sin embargo, añadió que los miembros del Consejo habían observado que el Frente Revolucionario Unido y las Fuerzas de Defensa Civil seguían extrayendo diamantes ilegalmente, lo cual les daba acceso a unos fondos que podrían utilizarse para comprar armas. Señaló la disposición de los miembros del Consejo a ampliar la prohibición de la exportación de diamantes de Sierra Leona.

IV. Observaciones

20. A falta de un mecanismo específico de vigilancia para garantizar la aplicación efectiva del régimen de sanciones, el Comité insta a todos los Estados y organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que le proporcionen información útil para lograrlo. La presentación de informes por mediación de la CEDEAO y la UNAMSIL también podría facilitar el mandato del Comité en relación con el embargo de armas.